

ESCRITURAS NOTA

7-401

401



Costitutos Malbrino mialgre de Antonio
Monte y Mariana Cateja
Monte en la Ciudad de Borne



GOBIERNO
DE ARAGON

2
En el Nombre de Dios seados Manifesto
que en el mo Contado ocel Nacimiento de
nuestro Señor Jesuchristo de Nihil simintor oclan
tag tra diez afobor que se oclaba a ocl dias
del Nacimiento de la Ciudad de Teruel y fute
m Juan Ferrnans Alguacil de Teruel y fute
m Juan Ferrnans Alguacil de Teruel y fute
Juan Ferrnans Alguacil de Teruel y fute
Antonio Ferrnans Alguacil de Teruel y fute
Mariana Ferrnans Alguacil de Teruel y fute
na Ferrnans Alguacil de Teruel y fute
de la Ciudad de Teruel con Asistencia
y Presencia de Don Juan Ferrnans Alguacil de Teruel y fute

En las partes de las partes por las
las quales dichas partes contrayentes, y arriba nombrados
dixeron, y propusieron tales, o semejantes palabras, en efec-
to continentes, o casi. Que Matrimonio avia sido tratado;
el qual, mediante la divina gracia, se esperaba concluir, y so-
lemnizar en faz de la Santa Madre Iglesia, entre los dichos

Antonio Ferrnans Alguacil de Teruel y fute
Mariana Ferrnans Alguacil de Teruel y fute
Cada uno de los contrayentes sobredichos

que por tanto a cerca de dicho Matrimonio hazian, y firma-
van las presentes sus Capítulos Matrimoniales, mediante
los quales, cada vno de los dichos futuros conyuges trae, y
se le mandan, en ayuda, y contemplacion del presente fu-
turo Matrimonio, los bienes de la familia en fute

escritas de Mano Antonio de la Cruz
que cada una cedidas dentro de un
y lo lo pades y en divisiones que
cazon lasquales me sale ganancia
Antonio lasquales se repartian
apalabra a pre fada de los de rigor y
firmas y de fines de pinguas los
quales se cedieron figurante
Memoria de la Cruz Muebles y fijos
que cada Juan Monte. An. 1810. An
bonis Monte. Conveyendo a Matrimo
nio la Mariana. Cotes por Monte
de Mathias Julian y la los figurante
Anima de Dios me da cada en fisan
ta libros. Fijada en dho lugar el cada
con dho Anguadas de buena fisa
das en las arriba nomada los de
nades termino cada lugar en qua
sinto libros. dho en dha de

[illegible]

en estas Partes que por el presente de
Matrimonio Cada uno sigue la viua que
trae en la Compaña de Matrimonio
Indivisa y mancomunada. E si fuere en dos años
de dicho Matrimonio deves lo pagar
Cumplier en dos años. En el matrimonio
no deves otra que siempre cumples en dos
Años. Cazan Acercamiento. E si no
hubieren hijos. Antes de cumplir los
dos años. Quisieron Afirmar Cazan
Acercamiento. Y afirmaron en el acto que
en la Cagida que deves en el matrimonio.
Segunda Cagida. Cagida Pedro Ruiz su
padre para pagar la deuda. Cagida de
la vida suya y funeraria de su ma
thor su vida y su primer marido y su hijo.
Matar a su madre. Cagida. que no se
sabe. Lo haya de su vida. Lo ha
Antonio Morante. Y afirman mas la Cagida
de su hijo. Lo ha de su vida. Lo ha
Pedro Ruiz. Lo ha Antonio Morante

Y con esto las dichas partes prometieron, convinieron, y se
obligaron la vna a la otra, y la otra a la otra ad invicem, &
vice versa, tener, servir, guardar, y cumplir lo que a cada
vna de ellas respectivamente, singula, singulis pro ut conve
nit referendo, toca, y pertenece, y tocará, y pertenecerá te
ner, servir, y cumplir, conforme los sobredichos Capito
les Matrimoniales. Et si por hazerle tener, servir, y cum
plir lo sobredicho, y en sus dichos Capitoles Matrimonia
les contenido, a alguna de las dichas partes costas algunas
convendrá hazer, daños, intereses, y menoscabos sostener,
en qualquier manera, todos aquellos, y aquellas prometie
ron, y se obligaron la vna parte a la otra, & la otra a la otra
ad invicem, & vice versa, pagar, satisfacer, y emendarse
cumplidamente. Et por todas, y cada vnas cosas sobredi
chas, è infra scriptas tener, servir, y cumplir las dichas par
tes, y cada vna de ellas por lo que le toca de tener, aver, ser
var, y cumplir, obligaron sus personas, y todos sus bienes,
alsi muebles, como sitios, avidos, y por aver donde quiere,
los quales quieren aqui aver, y huvieron los muebles por
sus propios nombres, y especies nombrados, y especifica
dos, y los sitios por vna, dos, è mas confrontaciones con
frontados, y designados, y todos por especialmente obliga
dos, è hipotecados devidamente, y segun Fuero del presen
te Reyno de Aragon. Y quisieron, que la presente obliga
cion sea especial, y que tenga el efecto que la obligacion
especial tiene, conforme a Fuero, & alias, de tal manera, que
si las dichas partes, è alguna de ellas respectivamente, no tendrán,
servarán, y pagarán, y cumplirán a que les toca, y pertene
ce tener, pagar, servir, y cumplir por tenor de los presentes
Capitoles Matrimoniales, en tal caso quisieron, y expresa
mente consintieron, que la parte lesa, y demandante, y los
suyos, pueda hazer executar a minos, y por la Corte de
qualquier lugar, los dichos bienes de la parte no teniendo,
ni cumplimiento de parte de arriba avidos por nombrados, y
confrontados, vender, y trazarlos sumariamente, sin guar
dar

dar en ello solemnidad alguna de Fuero, ni Drexhos, y del precio dellos sea satisfecho de todo lo que conforme lo sobredicho le serà devido, con las costas. Y reconocieron, y confesaron cada vna de dichas partes, que los dichos sus bienes, muebles, y sitios los poseen NOMINE PRECARIO, y de constituto de la otra de dichas partes lesa, y demandante, y por los suyos, de tal manera, que la posescion civil, y natural de las dichas partes, y qualquier dellos, y de los suyos, sea auida por propia de la parte lesa, y demandante, y de los suyos. Y quisieron, que sin otra adepcion de posescion, con solo el presente contracto, la parte lesa, y demandante, y de sus avientes drexhos, pueda hazer APREHENDER los dichos bienes sitios, inventariar, emparar, y sequestrar los dichos bienes muebles de la otra de dichas partes que no tuviere, y cumpliere lo sobredicho, por la Corte de qualquier luez, y gane sentençia en su favor en qualesquier procesos que intentare, de aprehension, inventario, emparamiento, y sequestro: y en los articulos de lite pendente, firmas, y propiedad, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero: y en virtud de las dichas sentençias respective poseer, y usufructuar los dichos bienes, hasta ser pagada de todo lo sobredicho, y a ello devido con las costas. Et con esto las dichas partes renunciaron a sus propios luezes ordinarios, y locales, y al juizio de aquellos, y se sometieron a la jurisdiccion, y conocimiento de qualesquier luezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seglares, de qualesquiera Reynos, y Señorios sean, y de sus Lugartenientes, ante los quales, y qualquiera de ellos (que para dicha razon mas demandar, y convenir se querrán) prometieron, y se obligaron la vna parte a la otra, y la otra a la otra respectiue, pagar, satisfacer, responder, y hazer todo cumplimiento de drexho, y de justicia. Queriendo, que por lo sobredicho pueda ser variado juizio de vn luez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, vna, y muchas vezes, sin refusion de costas algunas. Y

aun renunciaron a todas ; y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, y defensiones de Fuero, Drecho, Obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, & aliás a lo sobredicho, ò parte dello repugnantes. Y a mayor seguridad de lo sobredicho, los dichos

Marina Costa Ca. Rydberg 2

futuros conyuges juraron en manos de mi dicho, e infrascripto Notario, a Dios nuestro Señor, sobre la Cruz, y Santos Quatro Evangelios, de tener, y cumplir los dichos, y presentes Capítulos, y lo en ellos contenidos, segun que a cada vna dellas toca tener, seruar, y cumplir. De las quales cosas, y cada vna dellas, yo dicho, e infrascripto Notario, a requisición de las dichas partes, haze, y testifico el presente Acto publico, vno, y muchos.

[illegible]

Sio no ceemi Juan Ferrniz de Algu
dominiado. li. la. Rueda de
Arque Petari de lba. gta. l. Numero de
ella. No folico de Perate. fuy. Causa de
Carrado ante la. p. a. lba. de f. c. de, m. m.
nom. g. de l. c. de



GOBIERNO
DE ARAGON